



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

PROCESO	Separación de Bienes
Demandante	Isadora Argaez Moscoso
Demandado	Cesar Augusto Rúa Betancur
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00019
Interlocutorio	145 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 200 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **SEPARACION DE BIENES** instaurada por **ISADORA ARGAEZ MOSCOSO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO RUA BETANCUR** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 2ª del artículo 200 del C. C.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

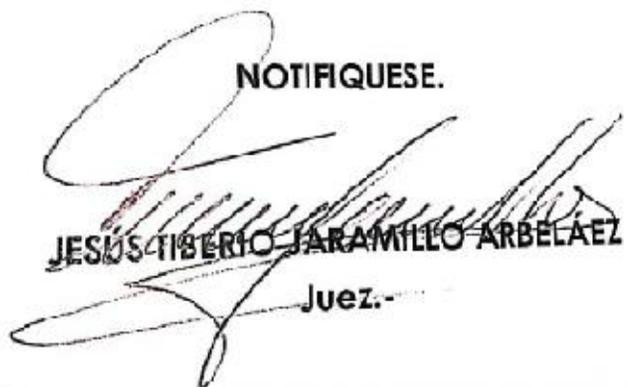
TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- En voces de la regla 1º del artículo 598 del C. G. P., por considerarse conveniente, se adopta la siguiente medida:

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 001-770348, y 001-770346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO.- Se reconoce personería al Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES, identificada con c.c. Nro. 43.287.214 y portadora de la T.P. Nro. 164.716 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-